

**LEY QUE GARANTIZA LA
CATEGORIZACIÓN DE LOS
DOCENTES DE INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**LEY QUE GARANTIZA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS DOCENTES DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la categorización de los docentes nombrados de institutos de educación superior pedagógico público, IESPP, de las escuelas de educación superior pedagógica pública, EESPP, que fueron ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para escuelas de educación superior- EES, establecida por Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su modificatoria, la Ley 31653. Asimismo, garantizar la categorización de los docentes nombrados de los institutos de educación superior tecnológicos, artísticos de folklore y de música que fueron beneficiados por el Decreto Supremo 154-91-EF, conforme a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y de la mencionada Ley 30512.

Artículo 2.- Finalidad

La Ley tiene como finalidad mejorar el desempeño del docente formador, quien es actor clave en la mejora de la calidad y pertinencia de los logros de aprendizaje de los estudiantes de institutos y escuelas de educación superior.

Artículo 3.- Categorización

Se dispone la ubicación inmediata y la asignación de una recategorización de los docentes nombrados mencionados en el artículo 1° de la presente Ley.

Se prioriza la categorización de los docentes nombrados del instituto de educación superior tecnológico público.

La recategorización se realiza según lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y la Ley N° 30512.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. Implementación del alcance para la promoción en la carrera pública de docentes

Se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar las modificaciones presupuestales a fin de garantizar la sostenibilidad en la implementación de manera progresiva de la evaluación para la promoción en la carrera pública de los docentes nombrados de institutos de educación superior pedagógico público, IESPP, de las escuelas de educación superior pedagógica pública, EESPP, escuelas de educación superior, y de los institutos de educación superior tecnológicos, artísticos de folklore y de música que fueron beneficiados por el Decreto Supremo 154-91-EF.

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica la remuneración íntegra mensual superior RIMS vigente de la carrera pública de los docentes establecida por Ley 32148 ley que garantiza el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior, de los docentes de los institutos de educación superior del ministerio de defensa, de los docentes del centro de formación en turismo del ministerio de comercio exterior y turismo, de los docentes de las escuelas superiores de formación artística y de los docentes de las ex-esfa, actuales universidad nacional de arte Diego Quispe Tito del Cusco, universidad nacional Daniel Alomía Robles y universidad nacional de música; y dicta otras disposiciones y el Decreto Supremo 239-2024 que fija el valor de la RIMS para docentes de escuelas de educación superior EES.



SEGUNDO. Financiamiento de la Ley

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Lima, 16 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 16:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 11:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 09:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 12:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 12:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 09:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 14:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 15:11:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La formación técnica corresponde a la rama de la enseñanza media del sistema educativo que tiene como finalidad la calificación de personal en el desempeño de las ocupaciones de nivel medio en las diversas actividades económicas. La tendencia internacional destaca que este tipo de enseñanza no sólo capacita a los profesionales técnicos de nivel medio, sino que también habilita a los estudiantes para iniciar la enseñanza superior. (García, 2015)

La oferta de la educación superior no universitaria en el Perú, continúan incrementándose. Según una nota de prensa del Ministerio de Educación, existieron 2953 postulantes que ingresaron en el mes de marzo del año en curso, a 37 institutos pedagógicos. La población de estudiantes de las IESP/ESSP en el año 2024 ascendió a 27 mil alumnos. (Educación, 2025)

Al entrar en vigencia la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; los docentes nombrados de los IESP y EES quedaron ubicados en la primera categoría de la carrera publica para EES, en la cual permanecen hasta la fecha, porque el MINEDU no la implementa, trayendo como consecuencia una situación lesiva de derechos laborales para los docentes nombrados de los IESP y EESP, la misma que se agrava en el caso de quienes superan los 20 años de servicios

La Ley 32148, tuvo por objeto garantizar el incremento de la remuneración íntegra mensual del docente contratado de los institutos y escuelas de educación superior, de Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de Centros de formación de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de las ex ESFA (Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y universidad Nacional de Música, implementando una mejora laboral para estos trabajadores del sector de educación, disponiendo que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del MINEDU, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (SPIJ, 2024)

Sin embargo, el incremento del RIM en nada limita el derecho de los referidos docentes a progresar en su carrera, y a dar cumplimiento a la Ley 30512, que debía seguir implementándose, recategorizando a los docentes.

Así, la categorización excepcionalmente debería pasar de la siguiente manera:

- Primera categoría a la segunda categoría.
- Segunda categoría a la tercera categoría.
- Tercera categoría a la cuarta categoría.
- Cuarta categoría a la quinta categoría.

Según una nota de prensa del Ministerio de Educación, actualmente los institutos públicos ofrecen 48 mil vacantes para estudiar gratis una carrera técnica. (Educación, gob.pe, 2025)

Por tanto, al haber mayor oferta educativa en los Institutos Tecnológicos, se debe mejorar el nivel de remuneración de los docentes, lo cual es acorde al Programa Presupuestal 0147 (PP 0147), el cual busca fortalecer la Educación Superior Tecnológica a través de la mejorara en la calidad de la educación superior tecnológica en el país, implementando mejoras en los servicios y recursos humanos, impulsando la formación y actualización continua del cuerpo docente en áreas técnicas y tecnológicas, asegurando su alineación con los avances y mejores prácticas del sector, elevando la calidad educativa y fortaleciendo el desarrollo de una fuerza laboral altamente capacitada, con especial énfasis en sectores estratégicos para el crecimiento económico, como la tecnología y la innovación.

En relación a los docentes nombrados de educación superior tecnológico, artístico de folclore y de música, en el portal del Minedu, no se ha desarrollado la información pública sobre la cantidad en el país de docentes e instituciones que brindan ese tipo de enseñanza a nuestros estudiantes de educación superior, remarcando solamente en la propuesta legislativa que éstos no se encuentran categorizados adecuadamente, debiéndoseles categorizarlos en la tercera escala magisterial, con carácter permanente, en cumplimiento a lo dispuesto en la primera y tercera disposición transitoria y final de la Ley 29944, según lo dispuesto en la Ley N° 30512 y su modificatoria.

Ahora, bien, en relación al análisis del aumento fijado de la remuneración según el Decreto Supremo N.º 239-2024-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el cual fijó en S/84,37 el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal-mensual de los docentes de los institutos y escuelas de educación superior de la Carrera Pública Docente, beneficiando además a docentes de los institutos de educación superior tecnológica del Ministerio de Defensa, del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de las escuelas superiores de formación artística (ESFA), de las ex-ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco. Siendo también de alcance a la remuneración mensual de los docentes contratados en el marco de la Ley 30512, a partir del mes de noviembre 2024, autorizando una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 hasta por la suma de S/25 058 927 para financiar el costo diferencial de los incrementos remunerativos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024. Encontrándose entonces el nivel remunerativo según lo que señala la norma sobre la Carrera Pública Docente de los institutos de educación superior, donde la Remuneración Integra Mensual Superior -RIMS, se fijará de acuerdo con la categoría y jornada laboral regulada por la Ley 30512, de S/3 374.80 en la primera categoría, y de S/4 049.76, S/5 399.68, S/7 087.08 y S/8 774.48 en las categorías 2, 3, 4 y 5, respectivamente. (Agencia Peruana de Noticias, 2024)

Mediante la Ley N°31653, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30512, estableciendo lo siguiente: “(...) A partir de la vigencia de la presente ley, los docentes nombrados de los IESP y de las EESP públicos, que se encontraban ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la segunda categoría de las EES, y los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán incorporados en la tercera categoría de las EES, según lo establecido en el tercer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30512, correspondiéndoles por tanto percibir la RIMS establecida en el artículo 92, numeral 92.3, literales b) y c) de esta ley y el artículo 228, numeral 228.3 de su reglamento. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2022)

El Minedu, a través de la DIFOID ha realizado evaluaciones y validaciones de los docentes nombrados de los IESP y EESP provenientes de las escalas de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, quienes serían ubicados en las categorías II y III

de EESP, de acuerdo con la información proveniente del Sistema Único de Planillas (SUP) y el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, correspondiente a aquellos comprendidos desde la derogación de la Ley N°24029, Ley del Profesorado hasta la vigencia de la Ley N°30512. (ZANINI FERNANDEZ, 2025)

Luego de las evaluaciones correspondientes, se verificó que a diciembre de 2024 se tiene a 994 docentes nombrados de IESP/EESP quienes serán beneficiarios con la categorización, correspondiendo a 489 docentes en la categoría II y 505 docentes en la categoría III. (ZANINI FERNANDEZ, 2025)

De acuerdo al análisis realizado, la base para el reconocimiento de la promoción docente que debe cumplirse conforme su Carrera Pública, a cargo del Ministerio de Educación (Minedu) deberá priorizar la categorización de todos los docentes de educación superior sin exclusión, solucionando así la situación laboral y económica que atraviesa hoy el magisterio. Comprometiéndose a la vez, con la mejora de la calidad educativa, a través de una formación continua de los docentes, logrando así, educadores de calidad para miles de estudiantes, que el país requiere.

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
3. Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
4. Ley 32148, Ley que garantiza el incremento de la remuneración íntegra mensual superior (RIMS) de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de los docentes de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Defensa, de los docentes del Centro de Formación en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de los docentes de las Ex ESFA, actuales Universidad de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Música; y dicta otras disposiciones.
5. Decreto Supremo 154-91-EF. Establece disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajustes de remuneración que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene nuestra Constitución Política, por el contrario, contribuirá a mejorar el desempeño docente y por ende la calidad educativa de los institutos y escuelas de educación superior, por lo que resulta viable su aprobación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto público, toda vez que se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con el objetivo de equidad y justicia social de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, específicamente con la con la Política de Estado 11, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; así como la política 14, respecto al acceso al empleo pleno, digno y productivo.